



CIRCULAR No. 1 de 2013

PARA: PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE SEAN TITULARES DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ASUNTO: Proceso de actualización de información de espectro asignado

FECHA:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2156 del 24 de septiembre de 2012, "Por la cual se establece el mecanismo para que los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico actualicen y complementen la información técnica de sus redes", expedida por el Ministerio de TIC, se dio inicio al proceso de actualización de la información de espectro asignado.

Que dicha resolución establece adicionalmente que el procedimiento para actualizar y complementar la información técnica de red será en línea. Por lo tanto, el Ministerio de TIC a través de la ANE puso a disposición de los titulares de permisos para uso del espectro la herramienta Web Sistema de Información del ERE (SIERE), mediante la cual se puede realizar dicha actualización.

Que es de suma importancia la veracidad de la información de dirección y coordenadas geográficas en la que se ubican las estaciones que han sido autorizadas, ya que al contar con una mayor precisión de las mismas se podrán realizar análisis de ingeniería más específicos que permitirán agilizar los procesos de selección objetiva futuros.

Que con base en lo anterior, se hace necesario dar mayor claridad a la Resolución 2156 de 2012 en lo relacionado con los datos de dirección y coordenadas geográficas.

SE INFORMA A TODOS TITULARES DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

La información relacionada con las coordenadas geográficas y con la dirección física en la cual se encuentra ubicada la estación autorizada en el respectivo Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) vigente deberán corresponder entre sí.



Por lo tanto y para efectos del presente proceso de actualización, en caso de determinar que la dirección del emplazamiento en la cual se encuentra ubicada la estación autorizada es el correcto, pero las coordenadas no coinciden, este último parámetro podrá ser reportado a través del Sistema de Información del ERE (SIERE) sin requerir un soporte legal adicional.

De igual manera, si se identifica que la información de coordenadas geográficas que está consignada en el CCTR y que corresponde con el sitio en el cual se encuentra ubicada la estación autorizada es correcta, pero la dirección física del emplazamiento no coincide, este último parámetro podrá ser ajustado a través del Sistema de Información del ERE (SIERE) sin requerir un soporte legal adicional.

Si el titular del permiso para uso del espectro identifica que debe ajustarse la información de ubicación de una estación previamente autorizada, tanto en coordenadas como en dirección, deberá solicitar la respectiva modificación ante el Ministerio de TIC, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Industria de Comunicaciones, indicando la dirección exacta del lugar o nombre del sitio y las coordenadas en grados, minutos y segundos, dado que la ubicación de estaciones fijas es considerada característica esencial.

Es importante mencionar que, en todo caso, la ANE realizará la revisión y validación de la información que los titulares del uso del espectro reporten a través del Sistema de Información del ERE (SIERE), de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 2156 de 2012 y podrá contactar al titular del permiso para realizar las aclaraciones que considere necesarias.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Paola Herrera
Luz Mery Gallego

Revisó: Patricia Perdomo Rangel
Gabriela Posada Venegas

Vive Colombia Digital